RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 095-2004-OS/CD

Lima, 04 de mayo de 2004

Las empresas de distribución eléctrica, han presentado al Organismo Supervisión de la Inversión en Energía, (en adelante "OSINERG"), sus propuestas de los importes de corte y reconexión, a que se refiere el "Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión". El resultado del procedimiento seguido se contempla en la presente resolución, para lo cual el OSINERG ha tomado en cuenta lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERG N° 241-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma *"Procedimientos para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión"*;

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERG y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión y señala la relación de la información que lo sustenta, la Audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERG expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado;

Que, la siguiente etapa prevista en el procedimiento, consiste en la publicación de la resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

2.- ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, OSINERG de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 27°, de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, tiene el encargo de regular aspectos vinculados al servicio público de electricidad que dispongan las normas sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al OSINERG a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia;

Que, atendiendo a la Disposición Transitoria Única del "Procedimientos para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", la primera aprobación de los importes máximos de corte y reconexión será vigente hasta el 31 de agosto de 2007;

Que, el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004, que se acompaña como Anexo N° 1 de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, complementando la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 026-2004 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG, así como el Informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2004-054; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Fíjense los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6

Descripción		Costo Total (S/.)			
Tipo	Modalidad	Coelvisa	Edecañete	Edelnor	Electro Oriente
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.13	3.28	2.91	2.90
	Interruptor (tapa con ranura)	6.72	4.27	3.79	3.77
	Caja de medición (aislamiento acometida)	8.19	5.74	5.26	5.24
	Línea aérea (empalme)	13.09	11.49	11.18	11.17
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	8.02	4.32	3.59	3.57
	Interruptor (tapa con ranura)	9.80	5.01	4.07	4.04
	Caja de medición (aislamiento acometida)	11.52	6.74	5.80	5.77
	Línea aérea (empalme)	16.45	14.45	14.05	14.04

Descripción		Costo Total (S/.)			
Tipo	Modalidad	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Sur Medio	Electro Ucayali
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	3.61	4.39	3.09	3.00
	Interruptor (tapa con ranura)	4.70	5.75	4.02	3.91
	Caja de medición (aislamiento acometida)	6.17	7.22	5.49	5.38
	Línea aérea (empalme)	11.78	12.46	11.33	11.26
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.98	6.55	3.95	3.78
	Interruptor (tapa con ranura)	5.86	7.90	4.53	4.31
	Caja de medición (aislamiento acometida)	7.59	9.62	6.25	6.04
	Línea aérea (empalme)	14.80	15.66	14.24	14.15

Descripción		Costo Total (S/.)			
Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.04	3.34	3.17	3.10
	Interruptor (tapa con ranura)	5.27	4.35	4.13	4.04
	Caja de medición (aislamiento acometida)	6.74	5.82	5.60	5.51
	Línea aérea (empalme)	12.15	11.55	11.40	11.34
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.84	4.44	4.11	3.97
	Interruptor (tapa con ranura)	6.98	5.17	4.73	4.56
	Caja de medición (aislamiento acometida)	8.70	6.89	6.46	6.29
	Línea aérea (empalme)	15.27	14.51	14.33	14.26

Descripción		Costo Total (S/.)			
Tipo	Modalidad	Hidrandina	Luz del Sur	Seal	Otras Empresas (1)
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	3.11	2.90	3.14	2.90
	Interruptor (tapa con ranura)	4.05	3.77	4.09	3.77
	Caja de medición (aislamiento acometida)	5.52	5.24	5.56	5.24
	Línea aérea (empalme)	11.35	11.17	11.38	11.17
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.00	3.57	4.05	3.57
	Interruptor (tapa con ranura)	4.59	4.04	4.66	4.04
	Caja de medición (aislamiento acometida)	6.32	5.77	6.39	5.77
	Línea aérea (empalme)	14.27	14.04	14.30	14.04

(1) Empresas municipalesy otras

Descripción			Costo Total
Tipo	Modalidad	Traslado	(S/.)
Retiro	Conexión aérea	Camioneta	30.87
	Conexión subterránea	Camioneta	27.90
	Conexión mixta	Camioneta	27.90
Reinstalación	Conexión aérea	Camioneta	51.10
	Conexión subterránea	Camioneta	36.89
	Conexión mixta	Camioneta	36.89

Descripción			Costo Total
Tipo	Modalidad	Traslado	(S/.)
Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	19.46
Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	18.52
Retiro	Conexión subterránea (empalme y cable de acometida)	Camioneta	113.37
	Conexión mixta (empalme y cable de acometida)	Camioneta	113.37
Reinstalación	Conexión subterránea (empalme y cable de acometida)	Camioneta	192.12
	Conexión mixta (empalme y cable de acometida)	Camioneta	192.12

1.2 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A, BT5B y BT6

Descripción			Costo Total
Tipo	**Modalidad**	**Traslado**	**(S/.)**
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Ponderado	3.58
	Interruptor (tapa con ranura)	Ponderado	5.93
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Ponderado	7.50
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	15.82
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Ponderado	4.85
	Interruptor (tapa con ranura)	Ponderado	6.52
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Ponderado	8.58
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	19.74
Retiro	Conexión aérea	Camioneta	37.73
	Conexión subterránea	Camioneta	34.90
	Conexión mixta	Camioneta	34.90
Reinstalación	Conexión aérea	Camioneta	60.24
	Conexión subterránea	Camioneta	41.13
	Conexión mixta	Camioneta	41.13

Descripción			Costo Total
Tipo	**Modalidad**	**Traslado**	**(S/.)**
Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	19.53
Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	18.55
Retiro	Conexión subterránea (empalme y cable de acometida)	Camioneta	117.95
	Conexión mixta (empalme y cable de acometida)	Camioneta	117.95
Reinstalación	Conexión subterránea (empalme y cable de acometida)	Camioneta	243.43
	Conexión mixta (empalme y cable de acometida)	Camioneta	243.43

1.3 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción			Costo Total
Tipo	**Modalidad**	**Traslado**	**(S/.)**
Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	13.06
	Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	16.87
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	18.45
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	21.77
Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	20.86
	Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	17.64
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	26.32
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	32.06
Retiro	Conexión aérea	Camioneta	37.73
	Conexión subterránea	Camioneta	34.90
	Conexión mixta	Camioneta	34.90
Reinstalación	Conexión aérea	Camioneta	66.82
	Conexión subterránea	Camioneta	47.74
	Conexión mixta	Camioneta	47.74

1.4 Conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción			Costo Total
Tipo	**Modalidad**	**Traslado**	**(S/.)**
Corte	Fusible	Camioneta	17.64
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	23.70
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	27.76
Reconexión	Fusible	Camioneta	30.28
	Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	35.11
	Línea aérea (empalme)	Camioneta	44.70
Retiro	Conexión aérea	Camioneta	49.70
	Conexión subterránea	Camioneta	46.90
	Conexión mixta	Camioneta	46.90
Reinstalación	Conexión aérea	Camioneta	81.20
	Conexión subterránea	Camioneta	63.28
	Conexión mixta	Camioneta	63.28

1.5 Conexiones trifásicas, hasta 1000 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)

Descripción			Costo Total
Tipo	**Modalidad**	**Traslado**	**(S/.)**
Corte	Sistema de Protección - PMI	Camioneta	31.99
	Sistema de Protección - Celda	Camioneta	27.09
Reconexión	Sistema de Protección - PMI	Camioneta	35.21
	Sistema de Protección - Celda	Camioneta	31.99
Retiro	PMI	Camioneta	157.64
	Celda	Camioneta	50.19
Reinstalación	PMI	Camioneta	260.02
	Celda	Camioneta	129.43

Artículo 2°.- Fórmula de Actualización.

2.1 Fíjese la fórmula de actualización de los importes máximos de corte y reconexión de acuerdo a lo siguiente:

Los importes máximos de corte y reconexión se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$\mathrm{FAIM} = \frac{\mathrm{IPM}}{\mathrm{IPM}_0}$$

Donde:

IPM : Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Se utilizará el último valor disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

El valor base que se utilizará en la fórmula de actualización es:

IPM_0 : 158.365409

El valor base del índice de precios al por mayor (IPM_0) corresponde al mes de enero de 2004.

2.2 La actualización de los importes máximos de corte y reconexión se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) conforme a lo previsto en la Resolución OSINERG Nº 2120-2003-OS/CD o aquella que la reemplace.

Artículo 3°.- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión.

El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

3.1 Corte y Reconexión

Los importes por corte o reconexión sólo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados, de acuerdo a lo siguiente:

<u>Baja Tensión</u>

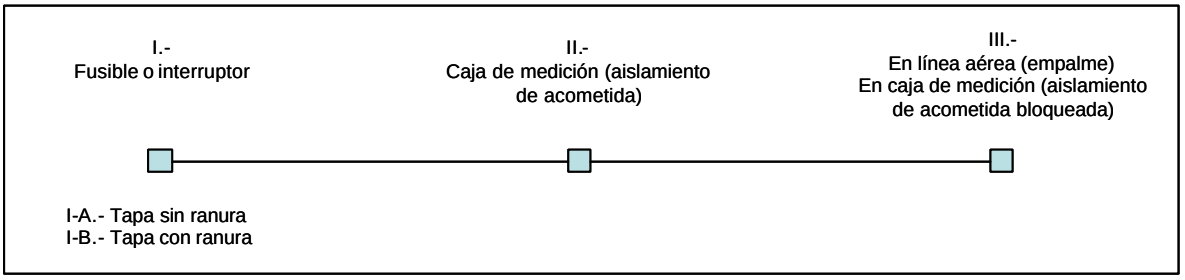

a) El corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) [I-A], se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

b) El corte en interruptor (tapa con ranura) [I-B], se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

c) El corte en caja de medición (aislamiento de acometida) [II], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) o interruptor (tapa con ranura), se producen reconexiones sin autorización.

d) El corte en línea aérea (empalme) para una conexión aérea o en caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada) para una conexión subterránea [III], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en caja de medición (aislamiento de acometida), se producen reconexiones sin autorización.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

Media Tensión

El corte en sistema de protección (media tensión) se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al corte efectuado.

3.2 Retiro de la Conexión

El retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

a) En el caso de las conexiones aéreas, comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

b) En el caso de las conexiones subterráneas o mixtas:

b.1) Con retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

En este caso, la empresa de distribución eléctrica dará aviso al OSINERG con 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se efectuará el retiro del cable de acometida subterráneo. Sólo procederá el cobro del importe cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al OSINERG.

b.2) Sin retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del medidor y fusibles o interruptor, y el bloqueo del cable de alimentación (cable de acometida) del medidor con concreto.

3.3 Reinstalación de la Conexión

La reinstalación de la conexión se aplica cuando el usuario cumpla con cancelar los adeudos correspondientes al suministro, utilizando los materiales y equipos retirados por la empresa de distribución eléctrica y entregados al usuario del servicio público de electricidad (cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor), que se encuentren en buen estado para su uso, caso contrario la empresa proporcionará los materiales a costos máximos establecidos en la regulación de los costos de conexión.

En el caso de requerirse contrastar el medidor electromecánico o verificar el funcionamiento del medidor electrónico, los costos máximos a aplicar corresponderán a los establecidos en la regulación de costos de conexión.

3.4 Casos Excepcionales

a) En el caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de

corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en fusible o interruptor ([I-A] o [I-B]).

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez, igualmente la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

3.5 Control

La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte, una etiqueta de identificación que contenga la siguiente información: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

Artículo 4°.- Procedimiento para Supervisión y Fiscalización.

El OSINERG emitirá oportunamente el procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones previstas en esta resolución.

Artículo 5°.- Remisión y Publicación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Las empresas de distribución eléctrica deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, previamente a su publicación, en cada oportunidad que se actualicen, los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad suscritos por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 6°.- Vigencia.

La presente resolución será vigente durante el periodo comprendido entre el 06 de mayo de 2004 y el 31 de agosto de 2007. Los importes máximos de corte y reconexión serán revisados antes de su vencimiento sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los importes aprobados en la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicación.

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente, deberá ser consignada con su anexo N° 1 en la página web del OSINERG.

Alfredo Dammert Lira
Presidente del Consejo Directivo